

Resolución de 12 de marzo de 2026, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se convocan a las comunidades de regantes y otras entidades de riego, para que formulen sus propuestas en relación con la utilización racional del agua y la mejora de la eficiencia energética en regadíos, para el ejercicio 2026.

El objetivo de esta convocatoria es mejorar los sistemas de riego de las entidades de riego de la Comunidad Valenciana, de manera que se optimicen el uso y la gestión de recursos hídricos y energéticos al mismo tiempo que se promueve la diversidad de cultivos y la agricultura ecológica.

La Orden 7/2023, de 6 de abril, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, aprobaba las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las comunidades de regantes y otras entidades de riego, en relación con la utilización racional del agua y la mejora de la eficiencia energética, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Por otra parte, y según dispone el apartado 2 del artículo 23 de la misma ley, la iniciación del procedimiento de concesión de las ayudas se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Las ayudas públicas que aquí se convocan, no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del TFUE, dado que, las entidades beneficiarias, no ejercen una actividad empresarial destinada a la consecución de un beneficio económico, ni favorecen a determinadas empresas de un sector o determinadas producciones.

En su virtud y, en uso de las facultades que tengo atribuidas, resuelvo:

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto convocar a las comunidades de regantes y otras entidades de regadío, en régimen de concurrencia competitiva, la solicitud de ayudas que tengan como objeto mejorar los sistemas de regadío de las entidades de riego de la Comunitat Valenciana, de forma que se optimicen el uso y la gestión tanto de los recursos hídricos como energéticos, al tiempo que se promueve la diversidad de cultivos y la agricultura ecológica.

Serán potencialmente receptoras de ayudas todas las actuaciones que contribuyan a la optimización del uso y gestión de los recursos hídricos, mediante la implantación del riego localizado, incremento de la capacidad de embalse, reutilización para riego de las aguas depuradas, impulso de las energías renovables, disminución del coste energético, aumento de la eficiencia en la utilización del agua y mejora de la rentabilidad de las explotaciones agrarias, así como el fomento de la agricultura ecológica.

Segundo. Bases reguladoras aplicables

Las ayudas reguladas por esta convocatoria se registrarán por:

1. Las bases reguladoras aprobadas por la Orden 7/2023, de 6 de abril, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las comunidades de regantes y otras entidades de riego, en relación con la utilización racional del agua y la mejora de la eficiencia energética en regadíos, publicada en el DOGV núm. 9574, de 14 de abril de 2023.
2. La Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y Subvenciones.
3. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. La Ley 5/2019, de 28 de febrero, de Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana; así como el Decreto 47/1987, de 13 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Tercero. Entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las comunidades de regantes y otras entidades de riego con personalidad jurídica sin ánimo de lucro, reconocido en sus estatutos, legalmente constituidas, cuyo domicilio fiscal y superficie regable a intervenir se encuentren en la Comunitat Valenciana.

Cuarto. Financiación de las operaciones

Acorde a lo señalado en el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026:

1. Las ayudas se concederán con cargo a los créditos del programa presupuestario 512A00, capítulo 7, línea S0130, "Racionalización del uso del agua para riego: gota a gota", de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, por un importe global máximo 300.000,00 € con cargo al ejercicio 2026.
2. La cantidad global que se impute a cada uno de los ejercicios futuros no podrá exceder de los siguientes límites:

Año 2027_____	1.100.000,00 €
Año 2028_____	2.900.000,00€
Año 2029_____	2.400.000,00 €
Año 2030_____	2.300.000,00 €

De dicho importe global, en esta convocatoria se especifica que un 60% de la inversión se destinará al uso racional del agua y un 40% se destinará a la mejora de la eficiencia energética.

Si el importe total de las solicitudes admitidas en uno de los tipos de inversión no llegara al tanto por ciento destinado al mismo en dicha convocatoria, el importe remanente se adicionará al otro tipo de inversión prevista en la convocatoria.

Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 4 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la siguiente dirección de internet https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=562, utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma.

3. En caso de que se quiera tramitar un procedimiento en representación de otra persona jurídica, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV. (<https://www.accv.es/servicios/empresas/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de representante de entidad.

4. Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

5. Las personas interesadas también podrán relacionarse de manera electrónica con la Generalitat a través de un ente habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 37/2025, de 4 de marzo, del Consell (<https://sede.gva.es/es/ens-habilitats>)

6. Las entidades de riego presentarán en esta convocatoria, una única solicitud de subvención que podrá contener tanto inversiones relacionadas con el uso racional del agua como inversiones relacionadas con la mejora de la eficiencia energética. En dicha solicitud, la entidad de riego clasificará la misma para el uso racional del agua o para la eficiencia energética, según sea el importe económico mayoritario previsto para las inversiones en cada una de ellas.

7. Mediante la presentación de la solicitud la entidad solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella y en la documentación que se adjunta son verídicos, y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que estimen oportunos.

8. Si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sexto. Documentación

1. Las entidades, en el momento de formalizar su solicitud, podrán aportar un proyecto técnico o bien optar por presentar una memoria técnica con descripción detallada de las actuaciones previstas, una estimación de su coste y un anejo de un estudio de viabilidad que incluya los indicadores de la EVR 2020-2040.

Asimismo, aquellas propuestas que incorporen sistemas de fertilización de base comunitaria, mediante fertirrigación, deberán aportar un anejo técnico que detalle y justifique la compatibilidad de la fertirrigación colectiva propuesta con la práctica de la agricultura ecológica y el policultivo.

Los proyectos técnicos correspondientes a actuaciones relacionadas con el uso racional del agua, cuyas inversiones se lleven a cabo en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de fuentes agrarias y se realice fertirrigación comunitaria por parte de la entidad de riego (aunque la fertirrigación no sea la inversión solicitada), deberán incorporar, según lo dispuesto en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y en la Orden 10/2018, de 27 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, sobre la utilización de materias fertilizantes nitrogenadas en las explotaciones agrarias de la Comunitat Valenciana, medidas para conocer los volúmenes de agua y nutrientes (principalmente nitrógeno y potasio), así como otros iones potencialmente contaminantes de las masas de agua (nitratos y fosfatos) que se arrastran o percolan o se lixivian más allá de la profundidad de las raíces, y llegan hasta los acuíferos y a los subálveos de los ríos, pudiendo contaminarlos. Se entenderá que cumplen esta obligatoriedad aquellos proyectos técnicos que como mínimo incluyan la instalación de lisímetros pasivos en puntos representativos, así como plantear un plan de seguimiento de los muestreos periódicos a realizar durante la campaña de riego. Así mismo, los proyectos que incluyan lisímetros pasivos se entenderá que cumplen con lo previsto en la letra i (ayudas al uso racional del agua de riego) y g (ayudas para la mejora de la eficiencia energética en regadíos) de la base reguladora séptima de la orden 7/2023, de 6 de abril.

Una vez seleccionadas las solicitudes, las entidades deberán aportar de manera obligatoria un proyecto técnico, cuyo contenido será el que se especifica en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público o norma que la sustituya.

2. Aquellas entidades que hayan sido beneficiarias de inversiones recogidas en planes de obras y financiadas por la Generalitat, o de ayudas al amparo de convocatorias anteriores de esta misma línea de ayudas, deberán presentar, junto a la solicitud de ayuda de la convocatoria corriente, un resumen completo, con la exposición de las obras anteriormente auxiliadas, año de ejecución y sus presupuestos generales, así como los planos de planta donde se representen e identifiquen las mismas, por convocatoria.

3. De acuerdo con la legislación ambiental correspondiente, cuando corresponda, los proyectos deberán disponer de la declaración, estimación o informe de impacto ambiental favorable, previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, previa a la emisión de la resolución de admisión a trámite de las obras de modernización de regadíos o mejora de la eficiencia energética en regadíos, propuestas por las comunidades de regantes. En caso contrario no serán admitidas a trámite.

4. Se presentará una solicitud y una propuesta de utilización racional del agua o mejora de la eficiencia energética con el siguiente contenido:

- Certificado expedido por la persona que ejerza la secretaria de la entidad, con el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia de no estar incurso en causa de prohibición para acceder a la condición de beneficiario de las ayudas, según establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Certificado de no haber recibido subvención alguna para el mismo fin.
- Soluciones propuestas por el peticionario incluyendo objetivos propuestos, ahorro de agua y/o ahorro energético estimado, entre otros.
- Coste máximo de las obras y calendario previsto de ejecución, por anualidades, según la entidad solicitante.
- Exposición del problema: situación actual, agricultores y superficie afectada, etc.

Documentación que se adjuntará con dicha propuesta:

a) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

b) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

c) Certificado de la persona que ejerza la secretaria, con el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia, del acuerdo de solicitud adoptado por la Asamblea General, reflejado en acta con el acuerdo de petición de ayudas, facultades de representación, plazo de ejecución de las obras y una breve descripción de las obras para las que solicita la ayuda.

El certificado del acuerdo deberá aportarse en formato electrónico, con la firma electrónica de las personas que ejerzan la secretaría y la presidencia.

La Asamblea deberá haberse realizado en el ejercicio de la convocatoria o en el inmediatamente anterior. No se dará por válida la celebración de ésta, una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes.

d) Anuncio de convocatoria de la Asamblea General realizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

e) Ordenanzas o estatutos de la comunidad de regantes aprobados por el correspondiente organismo de cuenca. Para otras entidades de riego, ordenanzas o estatutos, copias auténticas de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

f) Documentos que acrediten los derechos de riego de la entidad (concesión, inscripción o de las agrupaciones de estas). Se aceptarán de manera excepcional autorizaciones provisionales o coyunturales en vigor, si van acompañadas de informe favorable de la oficina de planificación hidrológica del correspondiente expediente de concesión de la confederación hidrográfica pertinente.

g) Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, cuando esta representación se lleve a cabo por una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

h) Si no se aporta junto a la solicitud proyecto técnico, se aportará memoria técnica detallada de la propuesta a realizar, firmada digitalmente por técnico competente.

i) Si la actuación propuesta se incluye dentro de alguno de los supuestos contemplados en la legislación de impacto ambiental vigente, aportará declaración, informe o estimación de impacto ambiental favorable, o documento del órgano ambiental competente que le exima de la necesidad de estas. La fecha de dichos documentos no podrá ser posterior a la de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

j) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del registro de Sociedades Agrarias de Transformación, de acuerdo con Real decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación.

k) Resumen completo, con la exposición de las obras anteriormente auxiliadas por la Generalitat Valenciana, con sus presupuestos generales, así como el o los planos de planta donde se representen e identifiquen las mismas, por convocatoria.

5. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cuando la administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social y los datos obrantes en el Registro de Representantes de la ACCV. No obstante, si la persona interesada desea oponerse ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Las personas solicitantes deberán suscribir las siguientes declaraciones responsables, según corresponda:

a) No encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y comprometerse a cumplir con este requisito durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.

b) Los datos y declaraciones responsables que figuran en esta solicitud son ciertos, y que la persona solicitante se compromete a destinar el importe de la subvención que solicita al cumplimiento de los objetivos y actividades que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Se ha informado a las personas de las que se aportan datos o documentación de la posibilidad de que la administración realice consultas y de la posibilidad de oponerse a las mismas, en cuyo caso se informará al órgano gestor o, en los casos legalmente exigibles, haber obtenido la autorización correspondiente. Así mismo, se ha informado a dichas personas del tratamiento de los datos a realizar por la administración.

7. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se deberá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22648), de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico (en su última modificación realizada por el Decreto-ley 14/2025, de 26 de diciembre, del

Consell, de medidas urgentes contra la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado), por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

8. Si la entidad opta por la presentación de un proyecto de obras, su contenido seguirá el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, o norma que lo sustituya.

Se incluirá necesariamente en ellos, un estudio agronómico, firmado por técnico competente en agronomía, en el que se justifiquen debidamente los cálculos hidráulicos, la reducción de consumo de agua estimada y cualesquiera otros contenidos en el proyecto de mejora para los cuales sea necesario tomar como base las necesidades hídricas de los distintos cultivos y tierras objeto de una mejor utilización del agua de riego.

Los proyectos que incluyan la instalación de sistemas fotovoltaicos y otros sistemas de energías renovables que ayuden al ahorro de los costes energéticos de las comunidades de regantes y otras entidades de riego, deberán incluir un anejo técnico justificativo del ahorro potencial o la mejora de la eficiencia estimados, con la simulación anual horaria de la producción fotovoltaica en PVSYST, PVSOL o programa de cálculo equivalente, del consumo energético de las bombas y el volumen de agua bombeado con energía renovable comparado con el volumen necesario para el riego.

En los proyectos que incorporen instalaciones, equipos, dispositivos y cualesquiera otras tecnologías de la Información y comunicación (TIC), o internet (IoT) que permitan realizar una mejor gestión del riego y/o una reducción en el consumo de agua deberá portarse anejo justificativo del ahorro previsto.

Los proyectos deberán contar con un anejo de un estudio de viabilidad que incluya los indicadores de la EVR 2020-2040, y en su caso, con un anejo de compatibilidad con agricultura ecológica de acuerdo con la Guía Metodológica para la compatibilización de la fertirrigación comunitaria con la agricultura ecológica y para su empleo hacia una producción ecológica comunitaria.

Se presentará en el servicio de regadíos, una copia del proyecto en formato digital.

Si los proyectos de obra estuvieran redactados por equipos técnicos multidisciplinares, se harán constar sus componentes y titulaciones técnicas correspondientes.

Así mismo será de aplicación la Orden 9/2016, de 22 de abril de 2016, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establece el formato digital para la presentación de proyectos técnicos, o norma que en su caso la sustituya.

Se presentarán ficheros georreferenciados (ETRS89 H30, EPSG 25830) en formato shape con el contorno de la superficie del total de la superficie de riego, de la superficie

de riego en la que se actúa, así como el trazado de las instalaciones generales y de las proyectadas.

En dichos proyectos, se explicará tanto la infraestructura y funcionamiento actual como la infraestructura y funcionamiento proyectados con un esquema detallado del sistema hidráulico que recoja los diferentes escenarios de riego.

En las propuestas que requieran cálculos hidráulicos para el análisis de redes, se aportará de fichero de cálculo en formato EPANET o similar que justifique la idoneidad de la solución propuesta.

El presupuesto del proyecto se aportará en dos ficheros, uno formato hoja de cálculo normalizada por el servicio competente en regadíos y otro en formato estándar BC3.

Séptimo. Criterios de Valoración

1. Las solicitudes presentadas, y subsanadas en su caso, se ordenarán de acuerdo con la puntuación derivada de la aplicación de los criterios de baremación.

2. Baremo de las solicitudes para las ayudas al uso racional del agua de riego:

a) Solicitudes cuyo objeto principal sea la realización de transformaciones de riego tradicional a riego localizado. Este criterio no se acumulará con el criterio b. Valoración del criterio: 4 puntos

b) Solicitudes cuyo objetivo principal sea la realización de obras que supongan una reducción de las pérdidas de agua y mejoren la eficiencia en la conducción y en la distribución, diferentes a las anteriores. En este epígrafe se incluyen la sustitución de acequias de tierra por otras de fábrica, la impermeabilización de soleras en acequias de tierra, la instalación de tuberías en sistemas en las que las existentes estén muy deterioradas y tengan grandes pérdidas de agua. Este criterio no se acumulará con el criterio a. Valoración del criterio: 4 puntos

c) Solicitudes de subvención de aquellas entidades de riego en cuyo ámbito territorial se haya aprobado o está en trámite la aprobación de una iniciativa de gestión en común, y más del 50 % de la superficie afectada por la inversión, o más del 50 % de la superficie regable de un sector de riego, esté integrada en la iniciativa de gestión en común, de acuerdo con la Ley de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana. Valoración del criterio: 3 puntos

d) Solicitudes con suministro de agua compatible con la producción ecológica. Solicitudes que suministren agua compatible con la producción ecológica, acreditado mediante certificado de la persona que ejerza la secretaría de la comunidad de regantes con el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia. Esta compatibilidad deberá garantizarse al menos durante cinco años una vez finalizada la ejecución y puesta en marcha de la inversión aprobada. En este sentido, aquellas propuestas que incorporen sistemas de fertilización de base comunitaria, mediante fertirrigación, deberán detallar y justificar en anejo técnico la compatibilidad de la fertirrigación colectiva propuesta, con la práctica de la agricultura ecológica aplicando la «Guía Metodológica para la compatibilización de la fertirrigación comunitaria con la agricultura ecológica y el

policultivo y para su empleo hacia una producción ecológica comunitaria». Valoración del criterio: 3 puntos

e) Obras que completen y tengan relación directa con actuaciones de interés general, licitadas, en ejecución o ejecutadas en los cinco años anteriores a la convocatoria en curso con cargo al capítulo 6 del presupuesto de gastos de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Valoración del criterio: 3 puntos.

f) Actuaciones que permitan la reutilización para riego de las aguas depuradas, para lo cual deberán contar con la correspondiente concesión o autorización otorgada por el organismo de cuenca, en las condiciones expuestas en la base sexta epígrafe 6 punto 5 de la presente orden. Valoración del criterio: 3 puntos.

g) Actuaciones propuestas en las que la superficie se encuentre incluida en algún plan de contingencia contra plagas, enfermedades, o planes especiales aprobados para hacer frente a cualquier otra eventualidad. Valoración del criterio: 3 puntos.

h) Obras que se vayan a acometer en zonas en las que el estado global de las masas de aguas de las que se obtenga el recurso este clasificado como malo, de acuerdo con los respectivos planes hidrológicos de cuenca. Valoración del criterio: 2 puntos.

i) Propuestas que incorporen instalaciones, equipos, dispositivos y cualesquiera otras tecnologías de la Información y comunicación (TIC), o internet (IoT) que permitan realizar una mejor gestión del riego y/o una reducción en el consumo de agua. En este epígrafe se incluyen aplicaciones GIS, sistemas de soporte a la decisión (SSD), aplicaciones web y aplicaciones para dispositivos móviles (apps), así como monitorización a través de sensores. Deberá aportarse anejo justificativo del ahorro previsto. No se incluyen los sistemas de supervisión, control y adquisición de datos (SCADA) ni los sistemas de control automatizado a través de un Controlador Lógico Programable (PLC), elementos necesarios de comunicación entre los centros de control y los hidrantes en riego localizado y otros elementos hidráulicos. Valoración del criterio: 2 puntos.

j) Inversiones para riego de apoyo en cultivos de secano en zonas desfavorecidas o incluidas en programas de desarrollo rural, según lo estipulado por el artículo 91 de la Ley de Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana o norma que la sustituya, o inversiones de regadío en municipios de la Comunitat Valenciana en riesgo de despoblamiento. Valoración del criterio: 2 puntos.

k) Solicitudes que incluyan un proyecto técnico de acuerdo con la Orden 9/2016, de 22 de abril, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establece el formato digital para la presentación de proyectos técnicos y cuyo contenido será el que se especifica en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público o norma que la sustituya. Valoración del criterio: 1 punto

3. Baremo de las solicitudes para las ayudas para la mejora de la eficiencia energética en regadíos:

a) Solicitudes que incluyan la instalación de sistemas fotovoltaicos y otros sistemas de energías renovables que ayuden al ahorro de los costes energéticos de las comunidades de regantes y otras entidades de riego. Valoración del criterio: 4 puntos.

b) Propuestas que incorporen las soluciones recomendadas para el ahorro y la eficiencia energética, según el protocolo para auditorías en comunidades de regantes, elaborado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la energía (IDAE). Para su

consideración deberá aportarse el documento técnico de la auditoría o anejo técnico justificativo del ahorro potencial o la mejora de la eficiencia estimados. Valoración del criterio: 4 puntos.

c) Solicitudes de subvención de aquellas entidades de riego en cuyo ámbito territorial se haya aprobado o está en trámite la aprobación de una iniciativa de gestión en común, y más del 50 % de la superficie afectada por la inversión, o más del 50 % de la superficie regable de un sector de riego, esté integrada en la iniciativa de gestión en común, de acuerdo con la Ley de Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana. Valoración del criterio: 3 puntos

d) Solicitudes con suministro de agua compatible con la producción ecológica. Solicitudes que suministren agua compatible con la producción ecológica, acreditado mediante certificado de la persona que ejerza la secretaría de la comunidad de regantes con el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia. Esta compatibilidad deberá garantizarse al menos durante cinco años una vez finalizada la ejecución y puesta en marcha de la inversión aprobada. En este sentido, aquellas propuestas que incorporen sistemas de fertilización de base comunitaria, mediante fertirrigación, deberán detallar y justificar en anejo técnico la compatibilidad de la fertirrigación colectiva propuesta, con la práctica de la agricultura ecológica aplicando la «Guía Metodológica para la compatibilización de la fertirrigación comunitaria con la agricultura ecológica y el policultivo y para su empleo hacia una producción ecológica comunitaria». Valoración del criterio: 3 puntos

e) Obras que completen y tengan relación directa con actuaciones de interés general, licitadas, en ejecución o ejecutadas en los cinco años anteriores a la convocatoria en curso con cargo al capítulo 6 del presupuesto de gastos de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Valoración del criterio: 3 puntos.

f) Actuaciones propuestas en las que la superficie se encuentre incluida en algún plan de contingencia contra plagas, enfermedades, o planes especiales aprobados para hacer frente a cualquier otra eventualidad. Valoración del criterio: 3 puntos.

g) Propuestas que incorporen instalaciones, equipos, dispositivos y cualesquiera otras tecnologías de la Información y comunicación (TIC), o internet (IoT) que permitan realizar una mejor gestión del riego y/o una reducción en el consumo de agua. En este epígrafe se incluyen aplicaciones GIS, sistemas de soporte a la decisión (SSD), aplicaciones web y aplicaciones para dispositivos móviles (apps), así como monitorización a través de sensores. Deberá aportarse anejo justificativo del ahorro previsto. No se incluyen los sistemas de supervisión, control y adquisición de datos (SCADA) ni los sistemas de control automatizado a través de un Controlador Lógico Programable (PLC), elementos necesarios de comunicación entre los centros de control y los hidrantes en riego localizado y otros elementos hidráulicos. Valoración del criterio: 2 puntos.

h) Inversiones para riego de apoyo en cultivos de secano en zonas desfavorecidas o incluidas en programas de desarrollo rural, según lo estipulado por el artículo 91 de la Ley de Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana o norma que la sustituya, o inversiones de regadío en municipios de la Comunitat Valenciana en riesgo de despoblamiento. Valoración del criterio: 2 puntos.

i) Solicitudes que incluyan un proyecto técnico de acuerdo con la Orden 9/2016, de 22 de abril de 2016, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establece el formato digital para la presentación de

proyectos técnicos y cuyo contenido será el que se especifica en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o norma que la sustituya. Valoración del criterio: 1 punto.

4. Aquellas solicitudes que hayan sido admitidas a trámite en la convocatoria anterior, y hayan sido objeto de renuncia o desistimiento por parte de las entidades beneficiarias, serán penalizadas con 1 punto que se descontará de la puntuación final.

Octavo. Instrucción y resolución

1. La instrucción del procedimiento corresponde al servicio competente en materia de regadíos.

2. Las solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases reguladoras serán evaluadas por una comisión de evaluación conforme a los criterios de la base octava de la orden 7/2023, de 6 de abril. Esta comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación, mediante la ordenación de los expedientes en cada tipo de ayudas de acuerdo a la puntuación obtenida.

3. La dirección general competente en materia de regadíos dictará resolución por la que se admitan a trámite todas las solicitudes que cumplan los requisitos para ser subvencionadas, se inadmitan las presentadas fuera de plazo y se desestimen aquellas que no cumplan los requisitos previstos en las bases reguladoras y en la convocatoria. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dicta o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. Las entidades con solicitudes admitidas a trámite, dispondrán de un plazo máximo de tres meses desde la fecha de resolución de admisión a trámite, para presentar un proyecto de las obras o un proyecto reducido si su presupuesto no supera la cantidad fijada en el apartado 2 del artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, o norma que lo sustituya, si no lo hubiesen presentado con la solicitud inicial.

5. Presentada la documentación anterior, la dirección general competente, a propuesta del servicio de regadíos, procederá a verificar la idoneidad de las inversiones propuestas en el proyecto técnico y si estas son subvencionables, aplicando los módulos tipo y dictando resolución aprobando el proyecto y declarando los proyectos como obras de interés general de la Comunitat Valenciana. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dicta o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

6. Una vez se notifique a la entidad beneficiaria la resolución aprobatoria del proyecto por la dirección general competente en regadíos, ésta procederá a iniciar la tramitación para contratar la ejecución de las obras subvencionadas sin perjuicio de la posterior resolución de concesión de la ayuda. Las entidades beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de notificación de la resolución aprobatoria del proyecto, para remitir a la Conselleria la documentación correspondiente al procedimiento de contratación. Todo ello según lo previsto en la base novena de la orden 7/2023, de 6 de abril, y lo previsto al efecto en la Ley general de subvenciones.

7. Completado el expediente, la dirección general competente en materia de regadíos, por delegación de la persona titular de la conselleria competente en materia de agricultura, dictará las pertinentes resoluciones de concesión de las ayudas. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y la misma podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dicta o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Noveno. Plazo de resolución y notificación

Se establece un plazo de seis meses para resolver las solicitudes y notificar por medio electrónicos a la entidad beneficiaria la resolución de concesión de la ayuda, contados a partir de la publicación de la convocatoria. Las solicitudes se entenderán desestimadas si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la correspondiente resolución.

Décimo Criterios para cuantificar la cuantía individualizada de la subvención

1. En la solicitud de ayudas, las entidades de riego incluirán un presupuesto de la actuación propuesta que contendrá el presupuesto de ejecución material, al que adicionará los conceptos de beneficio industrial y de gastos generales.

2. El impuesto sobre el valor añadido solo será auxiliable en las inversiones realizadas por las comunidades de regantes o de usuarios, definidas en la legislación de aguas. En este caso, la cuota del impuesto sobre el valor añadido soportado por la entidad no tendrá carácter recuperable o deducible, con arreglo a las normas de dicha figura tributaria.

3. La subvención a conceder será del 50 % de la inversión auxiliable en el caso de la solicitud de la utilización racional del agua, y del 40 % de la inversión auxiliable para el caso de la solicitud de mejora de la eficiencia energética, de acuerdo con el presupuesto del proyecto técnico aplicando los módulos tipo aprobados por la dirección general competente en materia de regadíos, tras el informe de la oficina de supervisión de proyectos.

4. Con el objeto de aumentar el número de entidades de riego beneficiarias, se establece una cantidad máxima de ayuda por entidad solicitante. Esta cantidad queda fijada en el 30 % del importe global máximo de la correspondiente convocatoria. El exceso de inversión que pudiera darse en alguna operación proyectada será financiado íntegramente por la propia entidad de riego.

5. La inversión máxima auxiliable no podrá superar el importe de la inversión solicitada por la entidad.

6. En el caso de que se produzca una baja en la contratación y el importe sea inferior a la inversión máxima auxiliable, esa baja se reflejará en la subvención a pagar. En cualquier caso, la cantidad a pagar no podrá superar el importe de la subvención aprobada inicialmente.

Undécimo. Modificaciones o alteraciones durante la ejecución de las actuaciones

1. Se considerará modificación no sustancial aquella que no varíe el presupuesto de adjudicación en más de un 5 % y no modifique las características básicas del proyecto. En este caso, previo a su ejecución, se pondrá en conocimiento de la persona técnica supervisora, quien comunicará a la Dirección General mediante informe favorable sobre la conveniencia de estas. En caso contrario no podrá ejecutarse dicha modificación.

2. En el caso de modificaciones o alteraciones sustanciales del proyecto inicial que sea necesario realizar durante la ejecución de las obras, deberán ser aprobadas por la Asamblea General, aportando dicho acuerdo en certificado suscrito por la persona que ejerza la secretaría de la comunidad y el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia, tras lo cual se pondrá en conocimiento de la persona técnica supervisora de la administración, por escrito y con anterioridad a su ejecución. Esta persona técnica elevará la solicitud de la entidad de riego, junto con su informe, a la dirección general competente en regadíos, para su autorización, si procede. La modificación autorizada se deberá recoger en un proyecto modificado.

3. Ninguna modificación propuesta podrá suponer un aumento de la subvención concedida.

4. La aparición de nuevos precios contradictorios se recogerá en un proyecto modificado que incluirá una memoria justificativa, un nuevo presupuesto, una tabla comparativa de los presupuestos original y modificado, los planos nuevos necesarios, la justificación de precios contradictorios, y cualquier otra justificación que se considere oportuna por el beneficiario.

5. Tanto las modificaciones sustanciales como los precios contradictorios serán informados por la persona técnica supervisora de la administración y en su caso, por el servicio de supervisión de proyectos antes de su aprobación por parte de la dirección general con competencias en regadíos, momento hasta el cual no podrán ejecutarse

dichas modificaciones o ejecutarse las unidades de obra con los precios contradictorios.

Duodécimo. Justificación y pago de ayudas

1. Para el pago de la subvención deberá justificarse la realización de la correspondiente obra mediante la aportación de las certificaciones de obra emitidas por la dirección facultativa, con sus facturas originales y los justificantes del pago de estas, debiendo estar acompañadas de informe favorable de la persona técnica supervisora de la administración.

2. Se acreditará el pago de la totalidad de cada factura mediante certificado bancario del cargo en la cuenta de la entidad beneficiaria y el correspondiente abono en la cuenta del expedidor de la factura o bien la transferencia bancaria por el importe total de dicha factura. Se podrá justificar el pago mediante otros documentos que tengan valor probatorio equivalentes a los anteriores con validez en el tráfico jurídico mercantil. En este caso se deberá aportar el contrato suscrito por las partes en el que se especifiquen las condiciones de este.

La persona técnica supervisora, designada a estos efectos, supervisará la ejecución de la obra y su congruencia con el proyecto aprobado.

3. Las certificaciones de obra deberán emitirse por la persona que ejerza la dirección de las obras, con una periodicidad, al menos trimestral, salvo en casos debidamente justificados e informados favorablemente por la persona técnica supervisora. Si se produjese un periodo de inactividad, la persona que ejerza la dirección de obra deberá emitir certificado al respecto y remitirlo a los servicios territoriales de la Conselleria.

4. El importe que se deberá pagar a la entidad beneficiaria de la ayuda será el porcentaje que corresponda del coste real de la inversión efectivamente realizada en función de las certificaciones de las obras ejecutadas y aprobadas. En el caso, de que se produzca una baja en la contratación y el importe pagado por la entidad beneficiaria sea inferior, de la misma forma y en la misma proporción, esa baja se reflejará en la subvención a pagar. En cualquier caso, la cantidad a pagar no podrá superar el importe de la subvención aprobada inicialmente.

5. Las obras podrán ejecutarse, bien dentro del ejercicio corriente o bien programando su ejecución con carácter plurianual. En todo caso, deberán certificarse las obras ejecutadas y justificarse la inversión realizada, por los concesionarios de la subvención, con anterioridad al 30 de noviembre de cada ejercicio. Salvo causas debidamente justificadas, las cantidades no certificadas, de la anualidad correspondiente, darán lugar a la minoración de la subvención, subsistiendo la obligación de ejecutar la obra completa, de acuerdo con el proyecto aprobado.

6. Un mes antes de la fecha prevista para la finalización de las obras, la entidad beneficiaria se lo comunicará a la persona técnica supervisora de las mismas, quien solicitará a la dirección general competente en regadíos el nombramiento de una persona representante de la administración, para que suscriba el acta de comprobación

de la inversión, junto con la persona técnica supervisora, la persona que ejerza la presidencia de la entidad de riego, o persona en quien delegue, la persona que ejerza la dirección de las obras y la persona representante de la empresa contratista de las obras.

7. Para aquellos expedientes que finalicen la ejecución de las obras deberán presentar un documento final que incluya al menos los siguientes documentos: memoria descriptiva de las obras realmente ejecutada, presupuesto de la obra realmente ejecutada, resumen de presupuesto comparativo entre obra ejecutada y proyecto aprobado, planos as built que recojan las obras ejecutadas y reportaje fotográfico del desarrollo de las obras.

En todo caso, dicho documento final deberá aportarse de forma simultánea a la emisión de la última certificación de obras.

8. Para aquellos expedientes que hubiesen obtenido puntuación en los apartados i) para ayuda al uso racional del agua o g) de ayuda para la mejora de la eficiencia energética, en el documento final a aportar deberán justificar el ahorro de agua y energía.

Así mismo, en relación con lo previsto en el resuelvo 6.2 de la presente, el documento final contendrá datos y/o documentación de las medidas llevadas a cabo para la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Decimotercero. Plan de control

La conselleria con competencias en materia de regadíos realizará los controles necesarios para comprobar los requisitos y compromisos derivados de cada solicitud de financiación de operaciones de modernización de regadíos en relación con la utilización racional del agua y la mejora energética en regadíos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Se comprobará la totalidad de los expedientes a través de las certificaciones de la obra realmente ejecutada, en congruencia con el proyecto aprobado expedidas por la dirección facultativa y supervisadas por la persona técnica supervisora de la administración.

1. Controles administrativos

1.1. Alcance

Para cada convocatoria se revisará el 100 % de las solicitudes de ayudas, así como el 100 % de los expedientes con ayuda concedida.

1.2. Modo de ejecución

Se realizará un control administrativo pleno, revisando la totalidad de documentos que compongan tanto las solicitudes de ayudas como los expedientes con ayuda concedida.

1.3. Plazo de ejecución de los controles administrativos

El plazo de ejecución de los controles administrativos de las solicitudes de ayudas será de 3 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria. Finalizando con la cumplimentación para cada solicitud de una lista de control (check list). Mientras que el plazo de ejecución de los controles administrativos de los expedientes con concesión de ayuda será de 1 mes, contado desde la presentación por parte de las entidades beneficiarias de las certificaciones de obra, con sus facturas originales y los

justificantes de pago de las mismas, salvo que el órgano gestor solicite subsanación de defectos subsanables en la documentación aportada, en cuyo caso el plazo comenzará a contar cuando la entidad beneficiaria haya presentado las subsanaciones. Finalizará con la firma de la certificación expedida por el órgano gestor de comprobación.

1.4. Documentación acreditativa de la ejecución del control.

Para el control administrativo de la solicitud de ayuda se deberá cumplimentar para cada solicitud una lista de control (check-list) firmada por el órgano gestor de la ayuda. Mientras que, para el control administrativo de los expedientes de la ayuda, se deberá cumplimentar el certificado de comprobación y aprobación de la justificación documental aportada por la entidad beneficiaria.

2. Controles materiales

2.1. Alcance

El control material se realizará solamente a una muestra de los expedientes con concesión de ayuda. Para la selección de la muestra se tomará al menos el 5 % del total de los expedientes con concesión de ayuda, siempre y cuando el importe total de ayuda a pagar alcance un 10 %, si no se alcanza este tanto por ciento de gasto habrá que aumentar el 5 % de los expedientes hasta alcanzarlo.

Entre un 70 % y un 60 % del 5 % anterior, se seleccionarán por los siguientes criterios de riesgo con el orden que se establece a continuación:

- 1) El expediente con mayor importe de la ayuda a pagar OK (documento contable de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago).
- 2) Aquellos expedientes en los que se hayan justificado gastos inusuales que requieran un análisis más profundo.
- 3) Aquellos expedientes que fueron objeto de minoraciones por irregularidades detectadas en el control administrativo, en este tercer criterio se computarán los expedientes con mayor cuantía de minoración por irregularidades hasta alcanzar entre el 70 % y el 60 % del 5 %.

En el caso de que aplicando los dos últimos criterios de riesgo 2) y 3) no se alcance entre el 70 % y el 60 % del 5 % de la población total, se aumentará el número de expedientes de mayor importe de subvención a pagar hasta los necesarios para alcanzar el tanto por ciento de selección por criterio de riesgo.

Entre un 30 % y un 40 % del 5 % anterior, se seleccionarán mediante criterio aleatorio con igual probabilidad.

Si tras aplicar los criterios anteriores no se alcanza el 10 % del importe total de subvenciones a pagar, se seleccionará el número de expedientes adicionales necesario para alcanzar ese 10 %, la selección se hará por orden de mayor importe a pagar.

En el plan anual de control material que se apruebe para cada convocatoria se precisarán los anteriores porcentajes, y, en su caso, tras analizar el número de expedientes y/o los resultados de los controles administrativos, podrán cambiarse motivadamente los porcentajes y criterios de selección previstos en estas bases reguladoras.

Una vez seleccionada la muestra de expedientes a controlar materialmente, si como resultado de los controles se detectan irregularidades que afectan a varios expedientes y que potencialmente pueden estar produciéndose en otros expedientes de otros beneficiarios no seleccionados en la muestra, el órgano gestor ampliará el alcance de los controles materiales al resto de expedientes no muestreados, solicitando a todas las

entidades beneficiarias la información y documentación que considere oportuna para descartar las irregularidades advertidas en la muestra.

2.2. Modo de ejecución

Una vez contabilizados los documentos contables OK (documento contable de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago), se seleccionará la muestra de expedientes a controlar, se notificará a las entidades beneficiarias seleccionadas en la muestra el alcance del control, las cuestiones a tratar en la visita, y la fecha en la que se personará el funcionario/a en la sede de la entidad beneficiaria. Del resultado de la visita se levantará acta que será suscrita por el funcionario/a controlador/ a y por la entidad beneficiaria o la persona que ejerza su representación.

2.3. Plazo de ejecución de los controles materiales.

El plazo de ejecución de los controles materiales será de 6 meses desde que se contabilicen los documentos contables OK (documento contable de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago), finaliza con el archivo en los expedientes de las actas de visita suscritas.

2.4. Documentación acreditativa de la ejecución del control.

El control material se acreditará con las actas de visita suscritas por el funcionario/a controlador/a y la entidad beneficiaria o la persona que ejerza su representación.

3. Evaluación de los controles de gestión Una vez finalizados tanto los controles administrativos como los materiales para cada línea de ayuda anual se elaborará un informe por parte del órgano gestor en el que en base a las constataciones de los controles resuma las principales incidencias e irregularidades advertidas en la ejecución anual de la línea, de tal modo que sirva como instrumento de diagnóstico para mejorar, en su caso, el sistema de gestión y control de la línea (cambios normativos en las bases, modificaciones de los umbrales y criterios de riesgo en el muestreo, etc).

Decimocuarto. Incompatibilidades

Las ayudas acogidas a la presente orden no son compatibles con otras subvenciones, o ayudas que tengan la misma finalidad, procedentes de fondos públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. La obtención de otra ayuda pública obligará a la renuncia de la ayuda acogida a esta orden.

Este extremo deberá acreditarse mediante certificación expedida por la persona que ejerza la secretaría de la entidad, con el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia.

Decimoquinto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En concreto, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimosexto. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la Conselleria competente en materia de agricultura.

b) Responsable del tratamiento: la conselleria con competencias en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: las personas interesadas tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, de sus datos de carácter personal, así como de solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=19970

e) Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o, su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona

solicitante o, su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoséptimo. Entrada en vigor

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Decimoctavo. Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca a en el plazo un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3, 25.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Valencia, 12 de marzo de 2026,

La directora general del Agua y Desarrollo Rural
(Por delegación de la Orden 7/2023, de 6 de abril, DOGV nº 9574 de 14-04-2023)